



Centro de estudios del desarrollo

f /CentrodeEstudiosdelDesarrollo

@ced.cl

@ced_cl

Novedades

26/09/2023

Política

Derechos Humanos: una obligación de Estados y Empresas (Parte 2)

21/09/2023

Política

Derechos Humanos: una obligación de Estados y Empresas (Parte 1)

07/09/2023

Internacional

BRICS y los desafíos para Chile

10/08/2023

Sustentabilidad

Implementación de los instrumentos de gestión consagrados en la Ley N°21.455: Ley de Marco de Cambio Climático (Parte 2)

08/08/2023

Sustentabilidad

Implementación de los instrumentos de gestión consagrados en la Ley N°21.455: Ley de Marco de Cambio Climático (Parte 1)

03/08/2023

Política

A 40 años de la Alianza Democrática

Acerca de

Este informe ha sido revisado por el Consejo Editorial de Asuntos Públicos. El contenido no representa necesariamente la opinión del Centro de Estudios del Desarrollo, CED.

©2023 asuntospublicos.cl. Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción, total o parcial, de lo publicado en este informe con sólo indicar la fuente.

Informe N°1456

Política

26/09/2023

Derechos Humanos: una obligación de Estados y Empresas (Parte 2)

Vicente Astudillo Acevedo¹

Las grandes empresas y consorcios del mundo se desenvuelven con libertad en las sociedades de nuestra era. Las relaciones comerciales internacionales junto a una economía sumamente globalizada, han permitido que grandes empresas tengan un amplio rango de alcance, influencia e impacto en la vida de las personas que habitan nuestro planeta. Algo que, desde una perspectiva multicultural, es sumamente positivo para el desarrollo de las economías y sociedades del mundo, pero que por la desregulación internacional ha tenido un alcance negativo, concretándose en vulneraciones a derechos fundamentales.

Somos testigos de que estas no solo se han visto consumadas por la acción u omisión de los Estados; también se han visto reforzadas por la acción directa de grandes empresas y consorcios mundiales que, en su despliegue industrial, han mantenido políticas de trabajo forzado, explotación laboral, trabajo infantil, además de constituirse como industrias depredadoras del medio ambiente, manteniendo un impacto directo y negativo en personas y comunidades.

Por esta razón, es que grandes empresas deben asumir la responsabilidad de considerarse portadores de deberes correlativos con los particulares, comprometiéndose, a la par de los Estados, con las obligaciones de respeto, resguardo, protección y garantía de los derechos humanos. Si bien esto se ha trabajado a nivel gubernamental² en algunos instructivos internacionales y desde organizaciones ambientalistas, no se ha establecido una responsabilidad jurídica clara, y tampoco se ha llegado a una consagración normativa a nivel de acuerdo o tratado internacional.

Para argumentar tal establecimiento de responsabilidad, la primera parte de este artículo (informe n°1.455: "Derechos Humanos: una obligación de Estados y Empresas. Parte 1") entregó una definición de derechos humanos, visualizando un breve repaso de la evolución histórica del concepto con sus variantes y mostrando datos que den cuenta de la crisis de derechos humanos ejemplificando con la problemática del plástico y su rol en la contaminación ambiental. A continuación, en esta segunda parte, reforzaremos la necesidad de atribuir responsabilidad directa a grandes empresas, basándonos en la teoría interaccional de los derechos humanos, planteada por el filósofo James Griffin y, analizaremos brevemente las eventuales implicancias que tendría el reconocimiento de lo planteado.

¹ Licenciado en Ciencias Sociales con mención en Ciencias del Derecho, Universidad Adolfo Ibáñez. Pasante del Centro de Estudios del Desarrollo (CED).

² Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (s/f). *Plan de Acción Nacional de Derechos humanos y empresas de Chile*.

II. Derechos Humanos y Empresas desde una teoría interaccional. ¿Quiénes son los portadores de los deberes correlativos? ¿Sólo los Estados? ¿Por qué?

Como adelantamos, una perspectiva normativa y práctica del deber ser nos permite realizar un diagnóstico de qué entendemos por derechos humanos y cómo queremos definirlos. Esto es una pequeña muestra de lo que plantea el filósofo James Griffin en la teoría interaccional de los derechos humanos, la cual nos ayudará a defender de mejor manera la tesis de que las grandes empresas son potenciales agentes violadores de estos.

Griffin fue un filósofo dedicado al estudio de derechos humanos, morales y políticos. En su teoría interaccional, los derechos humanos se comprenden como un fenómeno social que nace de la interacción entre múltiples factores, como individuos, Estados, organizaciones civiles, instituciones, entre otros. Así, los derechos se entienden como el resultado de una múltiple interacción que naturalmente surge entre las necesidades sociales y la respuesta institucional que existe ante aquellas². De esta manera, los derechos humanos no son un mero conjunto de normas positivas, sino que son el resultado de las interacciones que se dan en la sociedad, comprendidas desde los contextos sociales, culturales y políticos de las sociedades, por lo que son parte permanente de un proceso dinámico y continuo en el tiempo, que naturalmente evoluciona y cambia con el paso de este³.

En síntesis, Griffin argumenta que, para proteger a los derechos humanos, todos los actores de las sociedades deben comprenderlos y la mejor forma para llegar a esto es mediante su teoría interaccional. En consecuencia, los derechos son fruto de la relación dinámica y continua entre los particulares y la institucionalidad. Los sitúa siempre en el contexto de las interacciones políticas, sociales y culturales.

Esta teoría nos permite fundamentar de forma teórica un desarrollo en el debate del concepto derechos humanos, por lo que incluir a grandes empresas como portadores de deberes correlativos respecto a particulares es algo acorde a la relación dinámica y continua que se forma en el actual contexto mundial. Observamos como la interacción de diversos factores hacen necesaria la actualización de la doctrina clásica de los derechos humanos. Griffin evalúa la interacción en el lenguaje del derecho desde una metodología – tal como Platón– que podemos llamar “razonamiento de carácter inductivo”. Primero identificamos la práctica, luego a aquella le otorgamos un valor, y finalmente analizamos si la práctica realmente coincide con aquel valor.

Hecho este análisis crítico, podemos pensar que los derechos humanos perfectamente pueden ser interaccionales. Como vimos en el contexto mundial, son múltiples las acciones y omisiones tanto de empresas como de Estados, que terminan por materializar una vulneración a derechos fundamentales. A aquellas prácticas atentatorias, le otorgamos el valor de constituirse como vulneraciones, por lo que no habría por qué pensar que la práctica de los derechos humanos, y su contraparte, radica exclusivamente en los Estados. Así, Griffin nos ayuda a llegar a la conclusión de que, **cuando el portador del derecho realiza una exigencia respecto a otra parte portadora del deber correlativo, aquel que carga con**

² Griffin, J. (2009). *On Human Rights*. Oxford University Press.

³ Rettig, C. (2022). *Filosofía de los Derechos Humanos: Discusiones Contemporáneas*.

la obligación no necesariamente debe ser un Estado, sino que también pueden ser, en nuestra línea⁴, grandes empresas.

III. ¿Qué implica reconocer a grandes empresas como agentes responsables de derechos humanos?

La relación dinámica entre los particulares y grandes empresas tendría implicancias fundamentales para reforzar la protección de los derechos humanos en el desarrollo de las sociedades. Estas son varias, pero desde ya podemos identificar tres:

- 1) Como ya señalamos, las grandes empresas adoptarían el rol de agentes responsables de derechos humanos, por lo que tendrían una responsabilidad directa en el cumplimiento de sus obligaciones que se traducen en el respeto, garantía, protección y resguardo de los derechos humanos.
- 2) Una aplicación de la teoría interaccional implicaría necesariamente un mayor desarrollo normativo y logístico con perspectiva de derechos humanos en la regulación de la práctica empresarial, tanto de forma externa, es decir, en quien regula y fiscaliza; como de forma interna, es decir, la administración propia de la empresa.
- 3) En términos de hacer efectivo un mayor resguardo de los derechos humanos, implicaría necesariamente que se generen mayores condiciones de diálogo entre todos los actores de las sociedades, esto es, los Estados, la sociedad civil, instituciones, comunidades, pueblos indígenas y, por supuesto, el mundo empresarial representado por grandes empresas y consorcios del mundo.

Otras implicancias, quizá de mayor adaptación en el tiempo, serían, por ejemplo:

- En lo relacionado al medio ambiente, se regularía con mayor preocupación la explotación de los recursos naturales y disminuiría la contaminación producida por las prácticas industriales.
- Tendría implicancia en la forma en la que concebimos la ciudad, ya que la planificación urbana tendría que estructurarse de otra forma, de manera que la presencia de una gran empresa mantenga armonía con la planificación previa en base al respeto a derechos humanos.
- Se vería reforzado directamente el derecho a una vivienda digna, a la salud, a la educación y a vivir en un espacio libre de contaminación. Por la planificación de la ciudad y los pueblos, grandes empresas contaminantes deberán, con mayor énfasis al actual, adecuarse al marco normativo de los derechos humanos. En Quintero, Ventanas y Puchuncaví, se concretaría un efecto inmediato.
- Se desarrollaría la valoración del trabajo como un elemento esencial en la construcción de la riqueza. Necesariamente se reforzará la seguridad en el trabajo, se deberá concretar la erradicación del trabajo infantil y la erradicación de todas las formas laborales que impliquen explotación y que no contemplen al trabajo como un espacio de desarrollo de los seres humanos que participen de un proceso productivo.

⁴ "En nuestra línea", porque aquí estoy en disonancia con Griffin. Él cree que incluso personas naturales pueden considerarse vulneradoras de derechos fundamentales. Para el Estado, el respeto a los derechos humanos es un deber jurídico; para particulares es un deber ético.

IV. Conclusión

Tal como hemos dejado de manifiesto, y en concordancia a los instrumentos internacionales y planes de acción de Naciones Unidas respecto a Derechos Humanos y Empresas, es evidente que las grandes empresas del mundo tienen una influencia significativa en la vida de las personas. Sin dejar de reconocer su rol fundamental en el mantenimiento de la estabilidad económica de las naciones, debemos decir que las grandes empresas muchas veces incurren en un actuar contrario al respeto a los derechos humanos, por lo que el desafío de la comunidad internacional, en conjunto a los consorcios mundiales, es garantizar que sus prácticas comerciales se realicen en armonía, bajo el marco de una cultura de derechos humanos. Para esto, se deben tomar medidas que regulen directamente la conducta empresarial, estableciéndoles responsabilidad directa por vulneraciones a estos.

Decir que grandes empresas violan derechos humanos no quita responsabilidad a los Estados que permiten que se cometan tales vulneraciones. El Estado sigue teniendo el deber correlativo de prevenir y proteger a los particulares de la comisión de tales violaciones, por lo que sigue siendo responsable con independencia al perpetrador de la vulneración. El Estado no solo viola derechos humanos por acción, sino también por omisión.

No deja de ser importante recordar y reconocer el derecho de la naturaleza y su relación intrínseca con los derechos humanos, algo que rescatamos de la filosofía de pueblos indígenas de Latinoamérica, como el “derecho de los no humanos”, que se vincula con los derechos humanos, **porque la naturaleza se constituye como el sustento para la vida humana**: el río, el océano, los bosques, las montañas, el viento, la lluvia. Todos son elementos esenciales para la vida humana, y su mayor depredador han sido las grandes empresas con el amparo de los Estados. Este es uno de los grandes vacíos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵, por lo que Griffin nos invitaría a repensar e identificar las prácticas que tenemos en el mundo y otorgarles un valor para lograr ampliar la concepción del derecho internacional, de esta forma abogar por la protección del medio ambiente, de nuestros recursos naturales, y de todos los otros derechos humanos vulnerados por la ausencia de responsabilidad internacional, estatal y empresarial.

El mundo empresarial no puede hacer caso omiso al hecho de que sus operaciones pueden impactar de forma negativa en los derechos humanos de las personas. Las condiciones de explotación en la que trabajan personas en fábricas, el daño ambiental que producen empresas extractivistas y los perjuicios al buen vivir de comunidades, poblaciones y ciudades por la práctica industrial tienen que detenerse. Las empresas deben ser portadoras del deber correlativo de considerarse agentes responsables de derechos fundamentales, mientras que la comunidad internacional debe implementar garantías de no repetición para hacer frente a la impunidad.

Es imprescindible, para prevenir futuras violaciones a los derechos humanos, que en Chile y el mundo se promuevan espacios de diálogo y reflexión, donde se discuta cómo queremos desarrollar nuestras sociedades, para comenzar a pensar en un mundo donde los derechos humanos sean más que declaraciones de buenas intenciones y efectivamente se respeten en todos los rincones del planeta.

⁵ Astudillo F. (2021). *Derechos Humanos, una revisión crítica (a 73 años de la Declaración)*. Diario Constitucional.

V. Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2022). *Informe 2022/23 Amnistía Internacional. La situación de los Derechos Humanos en el Mundo*.
- Andrea Murphy e Isabel Contreras. (2022). *The Global 2000-2022*. Revista Forbes.
Disponible en: <https://plastic-pollution-crisis-and-fossil-fuel-industry.dw.com/es/index.htm>
- Aristóteles. (2016). *Política*. Mestas Ediciones.
- Bert De Wel (2019). *Por el bien de los trabajadores, se necesita un cambio de mentalidad sobre los plásticos y productos químicos*. Equal Times.
- Caterina Miloro. (2021). *La esclavitud en la Edad Media*. National Geographic. Disponible en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/esclavitud-edad-media_17027
- Center for International Environmental Law. (2019). *Plastic and climate: The hidden costs of a plastic planet*.
- Fernando Astudillo. (2021). *Derechos Humanos, una revisión crítica (a 73 años de la Declaración)*. Diario Constitucional.
Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/derechos-humanos-una-revision-critica-a-73-anos-de-la-declaracion/>
- Gloria Cristina Florez. (2010). *Derechos Humanos y Medioevo: un hito en la evolución de una idea*. Fondo Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Gonzalo Aguilar Cavallo. (2010). *Derechos Fundamentales - Derechos Humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?*
- Hector Samour. (2016). *El pensamiento de Sócrates*. Revista de Museología Kóot.
- James Griffin. (2008). *On Human Rights*.
- James Griffin. (2009). *Derechos Humanos: Una idea incompleta*.
- J. M. Sadurní. (2022). *Las víctimas de la Segunda Guerra Mundial: el coste humano por países*. National Geographic.
- Juan Pablo Ramis. (2005). *Reflexiones sobre el trasfondo político en el juicio contra Sócrates*. Atenea.
- Juan XXIII. (1963). *Pacem in Terris*. Disponible en: https://www.vatican.va/content/john-xxiii/la/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_11041963_pacem.html

-
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. (2017). *Plan de Acción Nacional de Derechos humanos y empresas de Chile*. Disponible en:
https://www.minrel.gob.cl/minrel_old/site/artic/20171109/asocfile/20171109170236/plan_de_accion_nacional_de_ddhh_y_empresas.pdf
 - Naciones Unidas. (2011). *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*. Disponible en:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
 - Plastic Soup Foundation. (2022). *Do clothes make us sick? Fashion, Fibers and Human Health*.
 - Plastic Soup Foundation. (2022). *Dress to shed less plastic. Tips for reducing the plastic print of your wardrobe*.
 - Platón. (2015). *Apología de Sócrates*. Mestas Ediciones
 - Platón (2017). *La República*. Universidad Adolfo Ibáñez. Colección Core UAI.
 - Red Española del Pacto Mundial (2019). *Empresas y derechos humanos: acciones y casos de éxito en el marco de la Agenda 2030*.